CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "PODER JUDICIAL", REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA EN LO SUCESIVO "TRIBUNAL ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO CARLOS RODOLFO MONTERO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", ACORDANDO CELEBRAR ESTE CONVENIO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 18 de mayo de 2022, el "PODER JUDICIAL" y el "TRIBUNAL ESTATAL" suscribieron un Convenio General de Colaboración, cuyo objeto consiste en establecer actividades de colaboración que tendrá por objeto que el personal de "LAS PARTES" fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de su función en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como ejes rectores los derechos humanos, la igualdad de género, así como la ética profesional.

SEGUNDO. En la Cláusula Tercera del Convenio General de Colaboración se estableció que las actividades específicas de colaboración deberán constar por escrito, definiendo la naturaleza exacta de realización, las responsabilidades de cada institución en las tareas y objetivos acordados, así como los mecanismos detallados para la obtención de los recursos para la realización de las actividades, estableciendo en cada caso un organizador responsable del evento a cargo de una de "LAS PARTES".

TERCERO. En consecuencia, el presente Convenio Específico de Colaboración, forma parte del Convenio General de Colaboración antes mencionado.

Expuestos los antecedentes, "LAS PARTES" están de acuerdo en las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

DECLARA EL "PODER JUDICIAL" QUE:

I. En términos de los artículos 57 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita, en el Tribunal Superior de Justicia y en el Consejo de la Judicatura del Estado cuya representación estará a cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien también es Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado, el cual se elegirá y desempeñará sus funciones de acuerdo a las atribuciones que señalen la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California y el Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

II. El Magistrado **ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ**, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado, ejerce la representación legal de la persona moral "**PODER JUDICIAL**", quien interviene en la celebración del presente Convenio, de conformidad con el acta de designación de 03 de noviembre de 2020, en términos de las atribuciones que le confieren los artículos 57 tercer párrafo y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y de los artículos 22, 39 fracción II, 158, y 172 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California y el artículo 13 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

III. El Instituto de la Judicatura del Estado de Baja California, es la unidad académica del Consejo de la Judicatura del **"PODER JUDICIAL"** de Baja California, con su sede principal en la ciudad de Mexicali, Baja California, encargada de las funciones de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del **"PODER JUDICIAL"** y de quienes aspiren a pertenecer a este, entre otros.

IV. La Comisión de Carrera Judicial, es el órgano del Consejo de la Judicatura del **"PODER JUDICIAL"** de Baja California encargado de conocer todos los asuntos relacionados con el ingreso, escalafón, programas de estímulos y

evaluación, así como de realizar los trámites necesarios para la convocatoria a los concursos respectivos de los miembros del **"PODER JUDICIAL"** y de quienes aspiren a pertenecer a este, entre otros.

V. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, emitió el punto de acuerdo por el que se aprueba la celebración del presente Convenio.

VI. Para los efectos del presente Convenio su domicilio es el ubicado en Calzada Independencia S/N, Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California, C.P. 21OOO.

DECLARA EL "TRIBUNAL ESTATAL" QUE:

I. De acuerdo a lo previsto en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el **"TRIBUNAL ESTATAL"** es un órgano constitucional autónomo cuya representación estará a cargo de su Presidente, el cual se elegirá y desempeñará sus funciones de acuerdo a, lo que señale la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; con las atribuciones que fije la Ley y el Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

II. El Magistrado Carlos Rodolfo Montero Vázquez, en su calidad de Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California ejerce la representación del **"TRIBUNAL ESTATAL",** quien interviene en la celebración de presente convenio, de conformidad con el acta de designación de fecha 05 de enero de dos mil veintiuno, en términos de las atribuciones que el confiere el artículo 55 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el diverso numeral 20 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, y 17 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal del Justicia Administrativa de Baja California.

III. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el principio de carrera judicial comprende la formación, promoción y ascenso, bajo los parámetros de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

IV. Con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, en sesión de Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, se acordó la aprobación para celebrar el presente convenio.

V. El **"TRIBUNAL ESTATAL"** señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Calzada Cetys, número 2799, Edificio AELUS D, Colonia Rivera, en Mexicali, Baja California.

DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

I. Se reconocen a través de sus representantes la personalidad y capacidad para celebrar y firmar este Convenio sin que medie en su contenido y firma, ninguna clase de error, dolo, mala fe, ni vicio alguno que afecte su consentimiento.

II. En la celebración del presente instrumento y las obligaciones que derivan del mismo, actúan de buena fe y bajo los principios de gratuidad, mutua cooperación y uso racional de los recursos públicos.

III. Para dar cumplimiento al objeto de este Convenio, cuentan con la infraestructura necesaria, y el interés por realizar acciones en él contenidas, de conformidad con sus respectivas competencias legales y capacidad presupuestal.

IV. **"LAS PARTES"** manifiestan su voluntad para convenir al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Naturaleza. "LAS PARTES" Manifiestan su conformidad en que la naturaleza de las acciones específicas del presente convenio, son de colaboración y apoyo a fin de fortalecer los conocimientos y habilidades necesarias del personal jurídico, administrativo y operativo del "TRIBUNAL ESTATAL", para el adecuado desarrollo del primer concurso abierto de oposición para la designación de jueces de primera instancia a cargo del "TRIBUNAL ESTATAL", bajo los parámetros de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, conforme a lo establecido en su propia Ley.

SEGUNDA. Objeto. El "PODER JUDICIAL", compartirá sus conocimientos, experiencias e infraestructura, en la planeación, preparación y desarrollo de los concursos abiertos de oposición para la designación de jueces de primera instancia.

TERCERA. Actividades específicas. El "PODER JUDICIAL", brindará apoyo al "TRIBUNAL ESTATAL", de manera enunciativa más no limitativa, en las siguientes actividades:

1. Facilitar instalaciones, así como proporcionar baterías diseñadas específicamente para el perfil de juez en la aplicación de examen psicométrico automatizado, a los participantes en el concurso de oposición para designar jueces de primera instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

2. Capacitación al personal previamente designado por el "TRIBUNAL ESTATAL", en materia de logística, operatividad y prevención de riesgos, en la preparación y desarrollo de las diversas etapas que forman parte de los concursos de oposición.

3. Intercambio de información, manuales, videos, y en general, material didáctico que pueda ser utilidad para el "TRIBUNAL ESTATAL", en la realización de su concurso abierto de oposición para la designación de jueces de primera instancia.

CUARTA. Delimitación de responsabilidades. La capacitación y recursos que provea el "PODER JUDICIAL" para facilitar al "TRIBUNAL ESTATAL" el desarrollo de su concurso abierto de oposición para la designación de jueces de primera instancia, será solo en calidad de apoyo externo interinstitucional, por lo que no podrá interpretarse, bajo ninguna circunstancia, que el "PODER JUDICIAL" tiene alguna responsabilidad, intervención o participación directa, indirecta o de orientación, respecto de la valoración que se realice a quienes participen dentro del concurso citado, la cual se sujetará a lo indicado en la convocatoria y lineamientos expedidos por el "TRIBUNAL ESTATAL".

QUINTA. Instalaciones y uso racional de los recursos públicos. Para la realización de las actividades de colaboración "LAS PARTES" contribuirán con los recursos y espacios físicos que en el ámbito de sus facultades y atribuciones puedan disponer,

apegándose a los principios de austeridad presupuestal y uso racional de los recursos públicos.

SEXTA. Relaciones laborales. "LAS PARTES" están de acuerdo en que cada una mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que se deriven de este Convenio, por lo que bajo ningún motivo se establecen nuevas relaciones o compromisos, ni de forma alguna se convertirán en intermediarios, patrones sustitutos o solidarios, ni asumirán obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o cualquier otra índole como consecuencia del presente Convenio.

SÉPTIMA. Inalterabilidad de la personalidad jurídica. La suscripción del presente Convenio no constituye ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre "LAS PARTES", por lo que éstas no conforman una nueva persona moral o unidad económica, y en consecuencia ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte, ni responsable concurrente en términos de los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.

OCTAVA. Enlaces. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere este Convenio, el "PODER JUDICIAL" designa con el carácter de enlace al Mtro. Carlos Rafael Flores Domínguez, Secretario del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California o, en su caso, a quien supla o represente a dicho servidor o servidora pública.

Por su parte, el "TRIBUNAL ESTATAL" designa como enlace a la Mtra. Paula Carina Borbón García, o bien, a quien funja como encargado del área de capacitación del Tribunal.

Los enlaces tendrán como función servir de vínculo de comunicación de las decisiones tomadas por el "PODER JUDICIAL" así como para las tomadas por el "TRIBUNAL ESTATAL".

NOVENA. Vigencia. Al derivar el presente convenio específico, del Convenio General de Colaboración celebrado entre las partes el 18 de mayo de 2022, su vigencia quedará sujeta a la del principal.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este Convenio mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándole con treinta días naturales de anticipación. En este supuesto, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán de ser concluidas.

DÉCIMA. Modificaciones. - En el caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente Convenio, "LAS PARTES" de común acuerdo lo manifestarán por escrito y pasará a constituir un anexo al presente Convenio; al igual que si "LAS PARTES" acuerdan incrementar el tipo o cantidad de servicios a los estipulados en este Convenio.

Enteradas "las partes" del contenido y alcance de este convenio, se firma en cuatro tantos, dos para cada una ellas y sus respectivas áreas responsables de su ejecución, a los veintiún días del mes de junio de 2023.

"PODER JUDICIAL"

MAGDO. ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado

"TRIBUNAL ESTATAL"

MAGDO. CARLOS RODOLFO MONTERO VÁZQUEZ
Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California

TESTIGOS

MTRO. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ
Secretario del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California

MTRA. PAULA CARINA BORBÓN GARCÍA
Coordinadora de Capacitación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California